	JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN AL CONTRATO	**FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE**

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO / CONVENIO

CONTRATO CONVENIO	X	NÚMERO:	*4600010623*
	☐	FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	*20/05/2020*
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO/CONVENIO:			*26/05/2020*
OBJETO: *SUMINISTRO DE ALCOHOL EXTRANEUTRO AL 96% V/V.*			
CONTRATISTA / ASOCIADO		NOMBRE:	*INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE*
		NIT:	*890.399.012-0*
VALOR [$]:		INICIAL	***HASTA TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS M.L ($ 32.486.216.000)*** *INCLUIDO IVA DEL 19%, COSTOS. IMPUESTOS, PARTICIPACIONES, TASAS PARAFISCALES, TRIBUTOS POR TRÁNSITO DE MERCANCÍAS Y TODOS LOS GASTOS NECESARIOS PARA ENTREGAR EL ALCOHOL EN LAS INSTALACIONES DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA (DDP) EN CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS VIGENTES NACIONALES Y TERRITORIALES, A RAZÓN DE 0,95 USD INCLUIDO IVA POR LITRO.*
		ACTUAL (CON ADICIONES)	***HASTA TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M.L ($ 34.948.860.530)*** *INCLUIDO IVA DEL 19%, COSTOS. IMPUESTOS, PARTICIPACIONES, TASAS PARAFISCALES, TRIBUTOS POR TRÁNSITO DE MERCANCÍAS Y TODOS LOS GASTOS NECESARIOS PARA ENTREGAR EL ALCOHOL EN LAS INSTALACIONES DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA (DDP) EN CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS VIGENTES NACIONALES Y TERRITORIALES, A RAZÓN DE 0,95 USD INCLUIDO IVA POR LITRO.*
PLAZO:		INICIAL	***NUEVE (9)*** *MESES, CONTADOS DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, Y SIN QUE SUPERE EL 18 DE DICIEMBRE DE 2020*
		ACTUAL (CON PRORROGAS)	***ONCE (11)*** *MESES* ***Y DOCE (12)*** *DÍAS, CONTADOS DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, Y SIN QUE SUPERE EL 28 DE FEBRERO DE 2021*
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL:			*28/02/2021*

INFORME DE SEGUIMIENTO ADJUNTO	Prórroga No. 04	*22/02/2021*

NOTA: La presente justificación siempre deberá acompañarse del "Informe de seguimiento de la supervisión a la contratación estatal" actualizado, el cual contiene la información e historial del contrato.

	JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN AL CONTRATO	**FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE**

2. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD

ÍTEM No. 1. *PLAZO*						
TIPO DE MODIFICACIÓN						
VALOR		PLAZO	X	CLÁUSULA		
SUSPENSIÓN			REANUDACIÓN			
SOLICITUD	**PRÓRROGA 4 AL PLAZO DEL CONTRATO:** *El plazo inicial de ejecución del contrato se estableció así:* ***Cláusula** PLAZO: **NUEVE (9)** MESES, CONTADOS DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, Y SIN QUE SUPERE EL 18 DE DICIEMBRE DE 2020* *Se realizó una primera prórroga por **Doce (12)** días, hasta el 30 de diciembre de 2020* *Se realizó una segunda prórroga por **Un (1)** mes, hasta el 31 de enero de 2021* *Se realizó una tercera prorroga por **Un (1)** mes, hasta el 28 de febrero de 2021* **Se solicita Cuarta prórroga de conformidad con el siguiente detalle:** ***Solicitud de la Cuarta Prorroga:*** *Se solicita prorrogar por **Dos (2) meses** el contrato, hasta el 30 de abril de 2021*					
OBSERVACIÓN	Con la modificación la cláusula de **PLAZO** quedará de la siguiente manera: ***Cláusula PLAZO**: El plazo total es de **Trece (13) meses y doce (12)** días, sin superar el 30 de abril de 2021*					

3. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

El contrato No. ***4600010623*** que tiene como objeto: ***SUMINISTRO DE ALCOHOL EXTRANEUTRO AL 96% V/V,*** con un valor inicial de hasta ***TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS M.L ($ 32.486.216.000)*** *incluido IVA del 19%, costo, impuestos, participaciones, tasas parafiscales, tributos por tránsito de mercancías y todos los gastos necesarios para entregar el alcohol en las instalaciones de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia (DDP) en cumplimiento de las normas vigentes nacionales y territoriales, a razón de 0,95 USD incluido IVA por litro*

Se realizó una primera adición por: $ 322.109.280, incluido IVA del 19%; equivalente al = 0,99%

Se realizó una segunda adición por: $ 2.140.535.250, incluido IVA del 19%; equivalente al = 6,59%

En Total, las adiciones corresponden a $ 2.462.644.530, incluido IVA del 19%, equivalente al = 7,58%

	JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN AL CONTRATO	**FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE**

El plazo actual es de ***Once (11) meses y Doce (12) días*** contados *a partir de la suscripción del acta de inicio, sin que supere el 28 de febrero de 2021.*

*Se realizó una primera prórroga por **Doce (12)** días, hasta el 30 de diciembre de 2020*

*Se realizó una segunda prórroga por **Un (1)** mes, hasta el 31 de enero de 2021*

*Se realizó una tercera prorroga por **Un (1)** mes, hasta el 28 de febrero de 2021*

El contrato se ha ejecutado financieramente en un 56,19% y física en un 71,25%

El presente proceso de contratación se adelantó mediante la modalidad de Contratación Directa – Contrato Interadministrativo.

Se requiere realizar la Cuarta Prórroga al Contrato 4600010623, por **Dos (2)** meses hasta el 30 de abril de 2021, pues la entrega de materia prima por parte del Contratista se ha visto afectada por el cronograma de producción de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.

A partir del 1 de enero de 2021, la fábrica fue constituida como una Empresa Industrial y Comercial del Estado – EICE, por lo cual, en el mes de enero no se realizó producción debido a que se encontraba en las actividades de inventario y en la actualización de sus procedimientos internos, lo cual impedía el uso de materiales para la elaboración de licores. Estas actividades inciden directamente en la logística de recepción de alcohol extraneutro que es indispensable para la elaboración de los productos de la Fábrica.

La capacidad máxima de almacenamiento de esta materia prima es de 1.000.000 de litros, la cual ya se encontraba comprometida.

En febrero se inicia la producción a partir de la segunda mitad del mes, elaborando hasta la fecha un total de 1.083.311 unidades de 750 ml, requiriendo 245.438 litros de alcohol extraneutro, por lo que la capacidad de recepción se limitó a 200.000 litros.

Así las cosas, se ha realizado un nuevo cronograma de entregas, acorde con la proyección de producción, la cual liberaría la capacidad de recepción y almacenaje de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. La producción para los meses de marzo y abril está estimada 1.479.502 unidades de 750 mL, por lo que el gasto de alcohol sería de 335.200 litros, permitiendo que puedan recibirse los 300.000 litros de alcohol extraneutro al 96% v/v pronosticados.

	Producción - Unidades 750	**Alcohol - Litros al 96%**
Marzo	831.623	188.415
Abril	647.879	146.785
Total	1.479.502	335.200

La prórroga del suministro permitirá a la Fábrica continuar con la preparación de los aguardientes del portafolio FLA (Aguardiente Tradicional, Aguardiente Sin Azúcar, entre otros); además que de

acuerdo con el plan de ventas es necesario dejar inventario suficiente en los tanques de la FLA, para abastecer y suplir las necesidades del primer semestre de 2021, contando con el alcohol necesario para la producción, mientras se adelanta el proceso de contratación para la vigencia en curso.

Es importante resaltar que para el almacenamiento de dicho producto se requieren tanques con características especiales, la capacidad es limitada y sólo se puede dejar el inventario en una capacidad del 100%, conforme se vaya utilizando dicha materia prima; en este sentido con la prórroga se pretende dejar la capacidad de almacenamiento completa, mientras se adelanta el proceso de selección de contratista para la próxima anualidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, se le solicitó al contratista actual – Prorrogar el contrato, el día **19 de febrero de 2021**, quien a través de una comunicación escrita aceptó la Prorroga por **Dos (2)** meses hasta el 30 de abril de 2021.

En dicha Prorroga se mantienen las condiciones técnicas inicialmente pactadas.

4. ANEXOS

- Documento donde el Contratista o Asociado está enterado y de acuerdo con la presente solicitud.

5. ADICIÓN, AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DE GARANTÍAS

GARANTÍA	**No.**	45-44-101114195 Anexo 2, 3, 4 y 5
	FECHA EXPEDICIÓN:	08/02/2021
	ASEGURADORA:	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	**No.**	45-40-101059111 Anexo 2, 3 y 4
	FECHA EXPEDICIÓN:	08/02/2021
	ASEGURADORA:	SEGUROS DEL ESTADO S.A.

INFORMACIÓN GARANTÍA ÚNICA

AMPAROS	%	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA					
			DESDE			HASTA		
			DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
Cumplimiento	10	$3.494.886.053.08	20	05	2020	28	08	2021
Calidad del bien o servicio y correcto funcionamiento de los bienes	15	$5.242.329.079.50	Ampara 1 año, 3 meses y 9 días*					
Responsabilidad Civil extracontractual	5	$1.747.443.026.50	20	05	2020	28	02	2021

* Este amparo inicia vigencia una vez se ha finalizado la ejecución del contrato y/o con la firma del acta de entrega a satisfacción del mismo.

	JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN AL CONTRATO	**FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE**

Para constancia, se firma la presente justificación el: 25/02/2021

Henry Vásquez Vásquez
Supervisor

GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	**INFORME DE SEGUIMIENTO A LA CONTRATACIÓN ESTATAL**	Código: FO-M7-P3-079 Versión: 02 Fecha de aprobación: 17 de julio del 2017

INFORME No.:	Prorroga N° 4	**SUPERVISION**	X	DE SEGUIMIENTO	X	FINAL	☐
		INTERVENTORIA	☐	PARA PAGO	☐		
PERIODO DE SEGUIMIENTO		Desde:		*01/02/2021*	Hasta:	28/02/2021	
PERIODO PARA PAGO		Desde:		*N.A*	Hasta:	*N.A*	

1. INFORMACION GENERAL E HISTORIAL DEL CONTRATO / CONVENIO

CONTRATO CONVENIO	X	NÚMERO:	*4600010623*
	☐	FECHA DE SUSCRIPCION:	*20/05/2020*
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO/CONVENIO:			*26/05/2020*
OBJETO: *SUMINISTRO DE ALCOHOL EXTRANEUTRO AL 96% V/V.*			
DEPENDENCIA CONTRATANTE / ASOCIADA:			*DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA*
CONTRATISTA / ASOCIADO	NOMBRE:		*INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE*
	NIT:		*890.399.012-0*
VALOR [$]:	INICIAL:		***HASTA TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS M.L ($ 32.486.216.000)*** *INCLUIDO IVA DEL 19%, COSTOS. IMPUESTOS, PARTICIPACIONES, TASAS PARAFISCALES, TRIBUTOS POR TRÁNSITO DE MERCANCÍAS Y TODOS LOS GASTOS NECESARIOS PARA ENTREGAR EL ALCOHOL EN LAS INSTALACIONES DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA (DDP) EN CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS VIGENTES NACIONALES Y TERRITORIALES, A RAZÓN DE 0,95 USD INCLUIDO IVA POR LITRO.*

ADICIONES	**No.**	**VALOR ADICIONADO**	**% DE ADICION**
	1	$ 322.109.280, incluido IVA del 19%;	*0,99%*
	2	$ 2.140.535.250, incluido IVA del 19%	6,59%

VALOR TOTAL:	***HASTA TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M.L ($ 34.948.860.530)*** *INCLUIDO IVA DEL 19%, COSTOS. IMPUESTOS, PARTICIPACIONES, TASAS PARAFISCALES, TRIBUTOS POR TRÁNSITO DE MERCANCÍAS Y TODOS LOS GASTOS NECESARIOS PARA ENTREGAR EL ALCOHOL EN LAS INSTALACIONES DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA (DDP) EN CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS VIGENTES NACIONALES Y TERRITORIALES, A RAZÓN DE 0,95 USD INCLUIDO IVA POR LITRO.*

VALOR Y PORCENTAJE DE ANTICIPO:	*N.A*

PLAZO:	INICIAL	***NUEVE (9)*** *MESES, CONTADOS DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, Y SIN QUE SUPERE EL 18 DE DICIEMBRE DE 2020*	
		FECHA DE INICIO	**FECHA DE TERMINACION**
		26/05/2020	18/12/2020

PRORROGAS	**No.**	**TIEMPO PRORROGADO**	**NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN**

GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	**INFORME DE SEGUIMIENTO A LA CONTRATACIÓN ESTATAL**	Código: FO-M7-P3-079 Versión: 02 Fecha de aprobación: 17 de julio del 2017

		1 2 3	*Doce (12) días* Un (1) mes Un (1) mes	*30/12/2020* *31/01/2021* *28/02/2021*
HISTORICO DE SUSPENSIONES:		**No.**	**FECHA INICIO SUSPENSIÓN**	**FECHA REANUDACIÓN**
			N.A	*N.A*
		NUEVA FECHA DE TERMINACION		*N.A*

REGISTRO PRESUPUESTAL	RPC NUMERO:	*4200010404*
	FECHA DE LIBERACION (IMPRESIÓN):	*19/05/2020*
TIENE GARANTIAS VIGENTES Y ACTUALIZADAS		**SI**
IDENTIFICACION DEL PROCESO EN SECOP:		***10639***

SUPERVISOR(ES)/ INTERVENTOR	NOMBRE(S)/ RAZON SOCIAL:	*HENRY VÁSQUEZ VÁSQUEZ*
	NUMERO CONTRATO INTERVENTOR:	*N.A*

% DE EJECUCION FISICA	*71,25 %*
% DE EJECUCION DE RECURSOS	*56,19 %*

2. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y/O ACTIVIDADES DE LAS PARTES

2.1. SEGUIMIENTO TECNICO Y ADMINISTRATIVO DEL CONTRATO:

2.1.1. RESUMEN DE LA EJECUCIÓN FÍSICA		
POR PARTE DEL CONTRATISTA/ASOCIADO:		
ACTIVIDADES PROGRAMADAS	**% EJECUCION**	**JUSTIFICACIÓN / OBSERVACIÓN**
Suministro de Alcohol de conformidad con el cronograma	*71,25 %*	Cumplimiento de las obligaciones de acuerdo con el cronograma de entregas
POR PARTE DEL CONTRATANTE/ASOCIADO:		
ACTIVIDADES PROGRAMADAS	**% EJECUCION**	**JUSTIFICACIÓN / OBSERVACIÓN**
Pagos (facturación)	*56,19 %*	Se cumplen satisfactoriamente

2.1.2. REUNIONES Y/O VISITAS REALIZADAS	
FECHA	OBJETIVO/CONCLUSIONES/OBSERVACIONES/RECOMENDACIONES
22-02-2021	*N.A*

2.2. SEGUIMIENTO FINANCIERO DEL CONTRATO / CONVENIO:

RESUMEN DE LA EJECUCIÓN FINANCIERA				
ENTIDAD	**DEPARTAMENTO**	**MUNICIPIO**	**OTROS**	**TOTAL**
1. Recursos iniciales comprometidos	$ 32.486.216.000			$ 32.486.216.000
2. Adiciones	$ 2.462.644.530			$ 2.462.644.530
3. TOTAL RECURSOS COMPROMETIDOS	$ 34.948.860.530			$ 34.948.860.530
4. Anticipos	$ 0			$ 0

RESUMEN DE LA EJECUCIÓN FINANCIERA				
ENTIDAD	**DEPARTAMENTO**	**MUNICIPIO**	**OTROS**	**TOTAL**
5. Recursos pagados / desembolsados	$ 19.637.350.123			$ 19.637.350.123
6. TOTAL RECURSOS ENTREGADOS	$ 19.637.350.123			$ 19.637.350.123
7. Recursos ejecutados	$ 19.637.350.123			$ 19.637.350.123
8. Recursos no ejecutados	$ 15.311.510.407			$ 15.311.510.407

2.3. ANOTACIONES ADICIONALES:

No aplica

3. CONTROL DE PAGOS O DESEMBOLSOS

	Fecha	Valor inicial contrato	Valor adición	Valor total contrato	Valor facturado	Cantidad total litros recibidos	Cantidad total litros contrato	TRM empleada	Valor litro COP	Valor litro USD	SMML	Cantidad SMML	% Valor inicial contrato	% ejecución física	% ejecución financiera
Inicial	26/05/2020 - 31/12/2020	$ 32.486.216.000		$ 32.486.216.000	$ 18.688.045.103	5.278.563	7.221.052	$ 4.735,60	$ 4.498,82	0,95				73,10 %	57,53 %
Adición 1	01/01/2021 - 31/01/2021		$ 322.109.280	$ 32.808.325.280	$ 272.952.712	80.000	80.000	$ 4.238,28	$ 4.026,37	0,95	$ 877.803,00	366,95	0,99 %	73,39 %	57,79 %
Adición 2	01/02/2021 - 28/02/2021		$ 2.140.535.250	$ 34.948.860.530	$ 676.352.308	200.000	500.000	$ 4.506,39	$ 4.281,07	0,95	$ 908.526,00	2.356,05	6,59 %	71,25 %	56,19 %
Total				$ 34.948.860.530	$ 19.637.350.123	5.558.563	7.801.052							71,25 %	56,19 %

FORMA DE PAGO O DESEMBOLSO:

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO.

CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO. LA E. efectuará el pago previa presentación de los respectivos soportes con el informe de Almacen y de la factura correspondiente, la cual será cancelada dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha de expedición de la factura por parte de la E.V y recibida efectivamente y se encuentre debidamente aportado las garantías exigidas y éstas hayan sido debidamente aprobadas. De acuerdo a lo establecido en la circular 030 de 2016 por medio de la cual se establece el procedimiento para el control y manejo de facturas por compra de bienes y/o servicios en LA E.A. las facturas se radicarán de manera exclusiva en el [illegible]

VERIFICACION DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES DE PARAFISCALES: El contratista/asociado presenta los documentos que acreditan que se encuentra a paz y salvo por concepto del pago de aportes a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones, ARP y parafiscales, de él (y de sus empleados, según el caso), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

4 CONTROL Y MITIGACIÓN DE RIESGOS.

Los riesgos que no han sido relacionados en este numeral, han sido monitoreados por la supervisión del contrato durante la vigencia del contrato, sin embargo, no ha sido necesario implementar el tratamiento de mitigación señalado en la matriz de riesgo de los documentos del proceso de selección, en consideración a que a la fecha no se han presentado o materializado durante la ejecución contractual.

5. ANEXOS Y OBSERVACIONES ADICIONALES

El proveedor cumplió con las entregas del producto según la programación suministrada

Para constancia, se firma la presente acta el: ***22/02/2021***

Henry Vásquez Vásquez
Supervisor

INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE

890.399.012-0

N° SC 639-1

Palmira, 23 de Febrero de 2021

400.35.04

Doctor
HENRY VASQUEZ VASQUEZ
Director de Procesos
Subgerencia de Producción
FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA
Carrera 50 # 12 Sur – 149.
Itagüí – Antioquia

Referencia: Respuesta solicitud de cuarta prorroga

De acuerdo con su comunicado del dia 19 de febrero, referente a la solicitud de cuarta prorroga del contrato interadministrativo 4600010623 le informo que aceptamos este requerimiento y quedamos atentos para continuar el proceso correspondiente.

Atentamente,

JOSE MORENO BARCO
Gerente General

Revisó: Felipe Fuentes Sanin – Secretario General y Jurídico

Elaboró: Carlos Mario Cañas Arboleda – Coordinador Proyecto Destilería

Kilómetro 2, Vío o Rozo, Corregimiento de Palmaseca, Palmira (Valle)
PBX: 683 63 00 / 608 63 00 FAX: 683 6315 – 683 6325
E-mail: ilv@ilvalle.com.co Portal: http://www.ilvalle.com.co
NIT: 890.399.012-0

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

FO-M9-P3-07

DECRETO No. 1-3-0160

(13 FEB 2018)

Por el cual se efectúa un nombramiento ordinario en el empleo de Gerente General de la Industria de Licores del Valle.

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que es propio de la señora Gobernadora dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento, incluyéndose la facultad para nombrar y remover libremente a sus inmediatos colaboradores en cargos de Libre Nombramiento y Remoción.

Que en mérito a lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar al doctor JOSE MORENO BARCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.698.298 en el empleo de Gerente General, código 050, de la Industria de Licores del Valle, cuya naturaleza es de Libre Nombramiento y Remoción.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor público nombrado deberá tomar posesión del cargo en la Subdirección de Gestión Humana del Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional, ubicada en el 4º. Piso de la Gobernación del Valle del Cauca, previo lleno de los requisitos exigidos para desempeñar el cargo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE:

Dado en Santiago de Cali a los 13 Feb 2018

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES
Gobernadora del Valle del Cauca

Vo.Bo. Director de Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional _____

Vo.Bo. Subdirector de Gestión Humana _____

Redactor y transcriptor: Luz Adriana Vásquez Vivas. Profesional Universitario





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-SEP-1963**

BAJO BAUDO (PIZARRO)
(CHOCO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

30-SEP-1982 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-3100150-00157157-M-0016698298-20090521 **0011**6564**64**A 2 2750030159

GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

ACTA DE POSESIÓN No. 1988

El señor (a): Moises Bravo Jaramillo Sexo: M

con cédula de ciudadanía: 16.678.298 de: Cali

Libreta Militar No. N.A Pasado Judicial: N.A

Fondo de Pensión. N.A Fondo de Cesantías: N.A

Fecha de Nacimiento: 24 | 09 | 63
Día Mes Año

Dirección Correspondencia: Kr 27 # 24A-08 Apto 6-208 Teléfonos: 322 699 61 65

Se presentó hoy 22 | 02 | 18 en el despacho de la Gobernación del Valle del Cauca con el fin de
Día Mes Año
tomar posesión en el cargo de: Gerente General

Código: 090 Grado:

Originario de: Despacho de la Gobernadora

Ubicación Industria de Licores del Valle

Para el cual fue nombrado mediante Decreto Nro. 0160 de fecha: 13 | 02 | 18
Día Mes Año

en Ordinario con sueldo mensual de N.A

En tal virtud se procederá tomar el juramento de rigor, bajo cuya gravedad ofreció cumplir bien y fielmente los deberes de su cargo, para el cual fue nombrado.

OBSERVACIONES:

EL GOBERNADOR O SU DELEGADO

EL POSESIONADO

FUNCIONARIO QUE POSESIONA

ORDENANZA NUMERO 23 DE 1945

(Junio 18)

Por la cual se autoriza la contratación de un empréstito con destino al municipio de Versalles y se dictan otras disposiciones.

La Asamblea del Departamento del Valle del Cauca, en uso de sus facultades legales, **ordena:**

Artículo 1º. Autorízase al departamento para dar en préstamo a la nación, con destino a las obras del municipio de Versalles, ordenadas en la ley 70 de 1944, mediante la celebración del respectivo contrato, la cantidad de cuarenta mil pesos ($ 40.000,00), m/cte.

Parágrafo. Este préstamo se lo reembolsará la nación al departamento del Valle del Cauca tan pronto como queden apropiadas por el congreso, en el presupuesto nacional, las partidas correspondientes para cubrirlo.

Artículo 2º. En el presupuesto de la próxima vigencia se incluirá la suma de diez mil pesos ($ 10.000), con destino a la plaza de mercado publico de Obando, debiendo invertirse en esta obra, con motivo de este auxilio, la cantidad de $ 20.000,00, ya que el municipio de Obando gestiona con la Federación Nacional de Cafeteros un empréstito de $ 10.000,00, para dicha plaza.

Si este auxilio de $ 10.000,00 por alguna circunstancia no se incluyere en el presupuesto, la gobernación abrirá los créditos necesarios para cumplir con lo dispuesto en el presente artículo, pudiendo, en caso dado, hasta celebrar operaciones de crédito con esta finalidad.

Artículo 3º. Esta ordenanza regirá desde su promulgación.

Dada en Cali a los diez y seis días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y cinco (1945).

El Presidente, LIBARDO LOZANO GUERRERO. — El Secretario, **Tulio Ramírez R.**

Gobernación del Departamento del Valle del Cauca. — Cali, 18 de junio de 1945.

Publíquese y ejecútese.

CARLOS NAVIA BELALCAZAR, Gobernador.—**Alfonso Barberena**, Secretario de Gobierno.—**Saúl Saavedra Lozano**, Secretario de Hacienda.—**Miguel A. Montaño C.**, Secretario de Obras Públicas.

ORDENANZA NUMERO 24 DE 1945

(Junio 18)

Por la cual se dispone la ampliación de unas edificaciones.

La Asamblea del Valle del Cauca, en uso de sus facultades legales, **ordena:**

Artículo 1º. El departamento procederá a realizar la ampliación del actual edificio del Liceo Femenino, de Sevilla.

Artículo 2º. Para dar cumplimiento al artículo anterior, destínase la suma de veinticinco mil pesos ($ 25.000,00), de las próximas vigencias.

Artículo 3º. En el presupuesto de la próxima vigencia se apropiará la suma de diez mil pesos ($ 10.000,00) con destino al cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 4º. Facúltase al señor gobernador del departamento para abrir los créditos y hacer los traslados necesarios al cumplimiento de esta ordenanza.

Artículo 5º. Esta ordenanza regirá desde su promulgación.

Dada en Cali a los diez y seis días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Presidente, LIBARDO LOZANO GUERRERO. — El Secretario, **Tulio Ramírez R.**

Gobernación del Departamento del Valle del Cauca. — Cali, 18 de junio de 1945.

Publíquese y ejecútese.

CARLOS NAVIA BELALCAZAR, Gobernador.—**Alfonso Barberena**, Secretario de Gobierno.—**Saúl Saavedra Lozano**, Secretario de Hacienda.—**Severo Reyes Gamboa**, Director de Educación.

ORDENANZA NUMERO 25 DE 1945

(Junio 19)

Por medio de la cual se provee a la organización de la industria de licores del Valle y se autoriza al gobierno para contratar un empréstito.

La Asamblea del Departamento del Valle del Cauca, en uso de sus facultades legales, **ordena:**

Artículo 1º. Provéese a la organización de la industria de licores del Valle y a la construcción, dotación y ampliación de sus factorías, lo mismo que a la organización de esta renta, con el sentido de hacer de ella una entidad autónoma, en busca del mejor logro de sus fines.

Artículo 2º. Á efecto, y para los fines del artículo anterior, autorízase al gobernador para contratar empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, o para realizar operaciones de crédito mediante la emisión de bonos, libranzas, pagarés etc., a cargo del departamento del Valle del Cauca, hasta por la cantidad de dos millones de pesos ($ 2.000.000,00).

Artículo 3º. El gobierno queda ampliamente autorizado para dar en prenda, hipoteca, pignorar o gravar en cualquier forma, mediante los requisitos legales, los bienes y rentas del departamento que considere necesarios.

Artículo 4º. En orden a obtener una perfecta autonomía para la industria de licores del Valle, ésta estará administrada así: por un gerente, nombrado por el gobernador del departamento, y por un consejo consultivo integrado así:

a) El gobernador del departamento o un delegado suyo, quien será su presidente;

b) El secretario de hacienda del departamento;

c) Un miembro elegido por el gobernador; y

d) Dos miembros más elegidos por la asamblea.

Parágrafo 1º. Los últimos tres miembros tendrán sus respectivos suplentes personales.

Parágrafo 2º. Los dos miembros de que habla el numeral d) del artículo anterior serán escogidos, teniendo en cuenta el sistema de representación proporcional de los partidos políticos dentro de la asamblea.

Artículo 5º. El consejo consultivo sesionará por convocatoria que le haga su presidente, el gerente o por voluntad de la mayoría, que será siempre de tres. Los miembros a que se refiere el primer parágrafo del artículo anterior devengarán veinte pesos ($ 20,00) por sesión, pudiendo cobrar hasta por cuatro (4) reuniones al mes. El consejo consultivo será elegido preferencialmente entre personas de reconocida versación en asuntos económicos y financieros y tendrá un período de un año.

Artículo 6º. Las funciones del consejo consultivo serán las siguientes:

a) Intervenir en la contratación del empréstito o empréstitos a que se refiere el artículo 2º de esta ordenanza;

b) Intervenir en la distribución de los dineros provenientes de dichas operaciones de crédito, ajustándose al espíritu de esta ordenanza;

c) Señalar y nombrar, de acuerdo con el gerente, el personal de empleados y obreros de la industria y fijarles sus asignaciones;

d) Contratar los elementos, materias primas y en general todo aquello que se refiera a la industria y cuyo cuantía exceda de cinco mil pesos ($ 5.000,00);

e) Hacer un estudio completo sobre la organización y dirección en general de la industria y elaborar, de acuerdo con el gerente, los proyectos de resolución que éste haya de dictar;

f) Elaborar, de acuerdo con el gerente, los proyectos de presupuestos, tanto de construcción como de gastos mensuales;

g) Contratar los técnicos que estime indispensables para llenar su cometido;

h) Organizar, de acuerdo con el contralor, la auditoría de la industria de licores del Valle, en la forma más eficaz, creando y suprimiendo cargos, y contratar, si fuere el caso, los servicios de un contador experto que revise los actuales sistemas contables;

i) Resolver todas las consultas que le formule la gerencia, asesorando a ésta en todas las oportuniddades encaminadas a su mayor éxito;

j) Cambiar libremente los sistemas de distribución de los licores; y

k) Todas las que sean compatibles al mejoramiento de la industria, dentro del espíritu de esta ordenanza, y además las que se le asignen por el ejecutivo departamental.

Artículo 7º. El patrimonio de la industria estará formado por todos los inmuebles, muebles, maquinarias, materias primas, productos elaborados y en proceso de elaboración que, al 30 de junio de 1945, pertenezcan o hagan parte de la fábrica de licores del departamento y por todos los que sean adquiridos con posterioridad a la fecha anteriormente citada.

Parágrafo. La industria tendrá, además, como parte de su patrimonio, un capital circulante que será fijado por la gerencia y el consejo consultivo, en atención a la importancia del desarrollo de la industria y a las otras necesidades imprescindibles del actual servicio público del Valle del Cauca.

Artículo 8º. El gerente ejercerá la dirección suprema de la industria en todos sus ramos y llevará su representación en los actos o contratos relacionados con ella, dictando todas las resoluciones que en su sentir tiendan a la más rápida y mejor organización de la misma.

Parágrafo. El sueldo del gerente será la suma de setecientos pesos ($ 700,00) mensuales, más una participación sobre el producido líquido mensual de la industria, equivalente al cin-

co por mil de la misma, en lo que éste exceda de doscientos mil pesos ($ 200.000.00) mensuales.

Artículo 9º. Declárase de utilidad pública los lotes colindantes y aledaños a los edificios y terrenos que actualmente son de propiedad del departamento del Valle y en los cuales tiene instalada su fábrica de licores.

Artículo 10. Las resoluciones del consejo consultivo y las del gerente serán sometidas a la aprobación del gobernador del departamento, quien debe impartirla por medio de decretos.

Artículo 11. El consejo consultivo hará un estudio total de la industria, de su renta y organización y rendirá, a la apertura de la asamblea, un informe pormenorizado que contenga los proyectos de ordenanza que estime conducentes al mayor progreso de esta sección.

Artículo 12. De los fondos del empréstito de que aquí se habla, por resolución del consejo, podrá sacarse una partida para atender los gastos de vigencias expiradas con destinación especial.

Artículo 13. El administrador general de hacienda del departamento será el cajero de la industria y llevará para el efecto una cuenta bancaria especial, en atención a la autonomía que por medio de esta ordenanza se le otorga a la industria.

Artículo 14. Quedan derogadas todas las ordenanzas en cuanto sean contrarias a la presente y suspendidas las disposiciones del Código Fiscal del departamento en cuanto hacen a la disposición y administración del patrimonio departamental a que esta ordenanza se refiere.

Artículo 15. El gobierno reglamentará la presente ordenanza inmediatamente sea sancionada.

Artículo 16. La presente ordenanza regirá desde el primero de julio del presente año.

Dada en Cali a los trece (13) días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y cinco (1945).

El Presidente, LIBARDO LOZANO GUERRERO. — El Secretario, **Tulio Ramírez R.**

Gobernación del Departamento del Valle del Cauca. — Cali, 19 de junio de 1945.

Publíquese y ejecútese.

CARLOS NAVIA BELALCAZAR, Gobernador.—**Alfonso Barberena**, Secretario de Gobierno.—**Saúl Saavedra Lozano**, Secretario de Hacienda.

ORDENANZA NUMERO 26 DE 1945

(Junio 21)

Por la cual se estimula una cooperativa mediante la suscripción de acciones y se dictan otras disposiciones.

La Asamblea Departamental del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, **ordena:**

Artículo 1º. Autorízase al gobierno del departamento para suscribir hasta la suma de cinco mil pesos ($ 5.000.00) en acciones de la Cooperativa de Crédito de Florida, Limitada, que funciona con domicilio en aquella población y cuya constitución, funcionamiento y licencias legales han sido reconocidos y aceptados por el gobierno nacional.

Artículo 2º. Las acciones que el departamento del Valle suscriba serán pagadas en el menor número de contados posibles y en ningún caso en más de seis. Si la partida correspondiente quedare incorporada en el presupuesto entre aquellas que deben pagarse por duodécimas partes en la vigencia fiscal, el gobierno departamental queda autorizado para atemperarla a un número menor de pagos, con el objeto de beneficiar más inmediatamente la cooperativa.

Artículo 3º. Si en los estatutos de la cooperativa de que trata esta ordenanza existiere alguna obligación para sus socios que no pueda cumplir, será necesario que tales estatutos sean modificados en forma satisfactoria para el gobierno departamental, como condición previa para suscripción de tales acciones.

Artículo 4º. La gobernación queda ampliamente facultada para hacer en el presupuesto los traslados del caso con el fin de hacer efectiva esta ordenanza, o para apelar a los créditos necesarios con ese objeto, si la suma en referencia no se incluyere en el presupuesto departamental, pero en ningún caso se contrariará el espíritu de la ordenanza 68 de 1944 para darle cumplimiento a la presente.

Artículo 5º. Autorízase ampliamente al gobernador para que proceda a fundar un Banco Ganadero y a pavimentar las carreteras del departamento, así como también para realizar las operaciones fiscales y de crédito, interno o externo, y para celebrar los contratos que sean necesarios para el logro de estos fines.

Artículo 6º. Promulgada que sea la presente ordenanza, el gobernador del departamento procederá a contratar con el fondo de fomento municipal la terminación del acueducto de Toro, sobre las bases consignadas en los decretos-leyes números 503 de 1940 y 1770 de 1942, a fin de que el servicio de acueducto

INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE
JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO No. 018

FECHA: Palmira (V), octubre 26 de 2009

"Por el cual se modifica parcialmente el Estatuto Orgánico de la Industria de Licores del Valle y se amplía su objeto social".

La Junta Directiva de la **INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE**, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las contenidas en los Artículos 276 y 282 Literal b), del Decreto Ley 1222- Código de Régimen Departamental- modificado parcialmente por la Ley 617 de 2000, el Parágrafo I del Artículo 68, Artículos 76, 85, 86, 88 de la Ley 489 de 1998- Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones- y el Artículo 17 del Acuerdo 026 de Octubre 3 de 1994, -Por medio el cual se dicta el Estatuto de la **INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE**, y,

C O N S I D E R A N D O:

1. Que de conformidad a lo establecido en el **Artículo 276 del Decreto Ley 1222 de Abril 18 de 1986-** Código de Régimen Departamental- modificado parcialmente por la Ley 617 de 2000, la dirección y administración de los establecimientos públicos y de las empresas industriales y comerciales, estarán a cargo de una Junta o Consejo Directivo, de un Gerente o Director, quien será su representante legal, y de los demás funcionarios que determinen los actos pertinentes de la junta o consejo

2. Que el **Artículo 282, literal b)** de la mencionada norma establece como una de las funciones de las Juntas o Consejos Directivos la de adoptar los estatutos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca

3. Que posteriormente, la **Ley 489 de 1998**, sobre organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, en su **Artículo 68 Inciso 3**, especifica que las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en dicha ley, en las leyes que las crean y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos.

4. Que el **Parágrafo 1 del anterior Artículo 68** puntualiza que, de conformidad con el **Inciso 2 del Artículo 210 de la Constitución**, el régimen jurídico que se señala en dicha ley para las entidades descentralizadas, será aplicable a las de esta misma calidad en el orden territorial.

5. Que a su vez, el **Ordinal f) del Artículo 76 ibídem** considera como funciones de los Consejos Directivos o Juntas Directivas de los establecimientos públicos, además de las que el mismo artículo señala, las que establezcan la ley, el acto de creación y los estatutos internos.

6. Que el **Artículo 86 de la norma en comento** concreta la autonomía administrativa y financiera para las empresas industriales y comerciales del Estado, las que se ejercerán de conformidad con los actos que las rigen y se ceñirán a la ley o norma que las creó o autorizó, y a sus estatutos internos;

7. Que el **Artículo 88 de la mencionada ley** señala que la dirección y administración de las empresas industriales y comerciales del Estado estará a cargo de una Junta Directiva y de un Gerente o Presidente.

16

ACUERDO No. **018**

FECHA: Palmira (V), octubre 26 de 2009

"Por el cual se modifica parcialmente el Estatuto Orgánico de la Industria de Licores del Valle y se amplía su objeto social".

8. Que actuando conforme a lo establecido en el **Literal b) del Artículo 17 del Acuerdo No. 023 de Octubre 3 de 1994,** por medio del cual se dictó el Estatuto de la **INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE,** una de las funciones de la Junta Directiva de la empresa estatal es "adoptar los estatutos de la empresa y reformarlos cuando sea conveniente con la aprobación del Gobierno Departamental"

9. Que en su calidad de Gobernador del Departamento del Valle del Cauca y Presidente de la Junta Directiva de la **INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE,** el Doctor **JUAN CARLOS ABADÍA CAMPO** actúa como representante legal del gobierno departamental, y en tal condición se da cumplimiento a lo dispuesto en los estatutos vigentes de la empresa estatal, particularmente en su **Artículo 17, literal b)**

10. Que el arriba mencionado **Acuerdo No. 023 de Octubre 3 de 1.994** se establece en su **Artículo 2** que el **OBJETO** de nuestra empresa industrial y comercial del estado, es la fabricación, distribución y venta de los alcoholes y licores sujetos al monopolio del Departamento del Valle del Cauca, así como todos los productos y subproductos que elabore. También podrá importar y comercializar alcoholes y licores nacionales y extranjeros.

11. Que para dar cumplimiento a su objeto social **LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE** desarrollara las funciones establecidas en el Artículo 3 del referido Acuerdo.

12. Que de conformidad a doctrina emitida por **la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado,** según **Concepto 1488 de 2003,** en relación con el objeto social de las empresas industriales y comerciales del Estado se tiene que:

"A partir del alcance dado en la disposición legal sobre la capacidad de las sociedades mercantiles (la cual no es diferente respecto de las empresas industriales y comerciales) y de los conceptos generales que la doctrina comercial ha planteado sobre la materia, la Sala considera necesario precisar algunos aspectos básicos, así:

- *Para que un acto o contrato celebrado por una persona jurídica sea válido debe encontrase comprendido dentro del objeto señalado bien por la ley o por los estatutos, según el tipo de entidad de que se trate.*

- *El **objeto social** o de la empresa, se compone, a su vez, de: **i)** actos que están comprendidos en la noción de la actividad; **ii)** actos que están directamente relacionados con esa actividad; y **iii)** otros actos que tienen como finalidad "(...) ejercer los derechos y las obligaciones, legal y convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad".*

- *El **objeto principal** de una sociedad o de una empresa está integrado por los actos propios de la actividad económica que tal entidad está llamada a desarrollar.*

INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE
JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO No. **018**

FECHA: Palmira (V), octubre 26 de 2009

"Por el cual se modifica parcialmente el Estatuto Orgánico de la Industria de Licores del Valle y se amplía su objeto social".

- *El **objeto secundario** se compone a su vez, de dos tipos de actos: aquellos que se encuentran en relación directa con la actividad principal del ente social y los que se realizan para ejercer los derechos y las obligaciones, legal y convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.*

- *Todos los **actos accesorios** o que componen el objeto secundario de la actividad social deben tener una relación de medio a fin con el objeto social, so pena de su ineficacia.*

- *La expresión **"actividad conexa"**, corresponde al concepto de lo que la jurisprudencia y la doctrina mercantil, denominan "actividades secundarias o accesorias"*

13. Que es una necesidad de la **INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE** ampliar el portafolio de sus productos, acorde a las tendencias del mercado de consumo masivo, que conllevan cada día a que las empresas que deseen competir en los mercados globalizados, deban ofrecer variedad de productos que satisfagan las diferentes necesidades del consumidor.

14. Que igualmente, la demanda y tendencias del mercado muestran un desarrollo importante en el consumo de licores destilados y no destilados, tales como las cervezas, cremas, whisky, vinos y aperitivos entre otros, así como bebidas de otros momentos de consumo, como las aguas saborizadas y no saborizadas, gaseosas y bebidas energizantes, a la cual no es ajena la empresa estatal.

15. Que la **INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE** debe ganar participación en el mercado con productos distintos al Aguardiente Blanco del Valle en sus diferentes presentaciones, a saber: Aguardiente Blanco del Valle, Aguardiente Blanco del Valle sin Azúcar y Aguardiente Blanco del Valle ICE sin azúcar

16. Que la competencia directa e indirecta, gana cada vez más espacio en el mercado local y nacional ofreciendo nuevas alternativas al consumidor

17. Que se hace necesario proceder de conformidad.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese parcialmente el Acuerdo 026 de Octubre 3 de 1994, "Por el cual se dicta el estatuto de la **INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE**" en su Artículo 2, el cual quedará así:

ARTICULO 2: OBJETO: LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE tendrá por objeto principal la fabricación, producción, introducción, distribución, venta y/o comercialización, de los alcoholes y licores sujetos al monopolio del Departamento del Valle del Cauca, incluidos todos los productos y subproductos que elabore en cumplimiento de su actividad, de manera eficiente y rentable, así como toda clase de bebidas destiladas o fermentadas, las no destiladas, las espirituosas, esencias y demás componentes y subproductos de los licores, tales como vinos, aperitivos, cervezas, cremas y whisky, entre otros.

3.6

INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE
JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO No. **018**

FECHA: Palmira (V), octubre 26 de 2009

"Por el cual se modifica parcialmente el Estatuto Orgánico de la Industria de Licores del Valle y se amplía su objeto social".

Igualmente, **LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE** podrá dedicarse a la elaboración, transformación, envasado, comercialización y/o distribución de otros productos similares, afines o complementarios, tales como las bebidas energizantes, gaseosas, agua natural, aguas saborizadas y no saborizadas, atendiendo el mercado nacional e internacional

En tal virtud, podrá importar, vender, comercializar y/o distribuir a nivel local, nacional o internacional, alcoholes, licores nacionales y/o extranjeros y bebidas similares, afines o complementarias en general, en cumplimiento de su objeto social.

ARTICULO SEGUNDO: Modifíquese parcialmente el Artículo 3 del Acuerdo 026 de 1994, "Por el cual se dicta el estatuto de la **INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE**" en el sentido de adicionar las siguientes funciones a desarrollar por la **INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE**, así:

ARTÍCULO 3: FUNCIONES: Para el cumplimiento de su objeto social la **INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE**, cumplirá las siguientes funciones:

a) Fabricar, producir, introducir, distribuir, vender y/o comercializar eficiente y rentablemente, los alcoholes y licores sujetos al monopolio del Departamento del Valle del Cauca, incluidos todos los productos y subproductos que elabore en cumplimiento de su actividad, así como toda clase de bebidas destiladas o fermentadas, las no destiladas, las espirituosas, esencias y demás componentes y subproductos de los licores.

b) Elaborar, transformar, envasar, comercializar y/o distribuir otros productos similares, afines o complementarios, al objeto social principal, tales como las bebidas energizantes, gaseosas, agua natural, aguas saborizadas y no saborizadas, atendiendo el mercado nacional e internacional

c) Importar, vender, comercializar y/o distribuir a nivel local, nacional o internacional, alcoholes, licores nacionales y/o extranjeros y bebidas similares, afines o complementarias en general, en cumplimiento de su objeto social.

Formular y ejecutar proyectos de mejoramiento a través de alianzas estratégicas concesiones "joint-ventures" y demás opciones de manufactura y comercialización en mercados locales, nacionales e internacionales.

d) Adquirir en el mercado local, nacional o internacional, las materias primas e insumo relacionados con el logro de su objeto social, mediante la compra o intercambio de sus productos por aquellos.

e) Expedir los actos y celebrar toda clase de contratos o negocios relacionados con la finalidad y actividades propios de la empresa estatal, para el cumplimiento de su objeto social;

f) Propender y fomentar las ventas de sus productos en la región, el país y en el exterior.

g) Cumplir y hacer cumplir las políticas generales que fije el Gobierno Departamental del Valle del Cauca, en materia de fabricación y distribución de alcoholes, licores, sus productos y subproductos, así como de las bebidas destiladas, las no destiladas, las espirituosas, las esencias y demás componentes y subproductos.

h) Asegurar que los procesos que desarrolle la **INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE** tengan definidos su sistema de control, e incorporen los cambios tecnológicos, legales, sociales y culturales, de modo tal que haya coherencia entre sus productos y servicios con las necesidades que le demanden.

i) Celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos relativos al funcionamiento de la **INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE**, así como los necesarios para el desarrollo de su objeto social, de conformidad con las leyes comerciales, civiles, administrativas aplicables a las empresas industriales y comerciales del estado, tal y como lo establece su manual interno de contratación.

j) Suscribir y celebrar toda clase de contratos o convenios, con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, para la fabricación, producción, introducción, distribución, venta y/o comercialización, de los alcoholes y licores sujetos al monopolio del Departamento del Valle del Cauca, incluidos todos los productos y subproductos que elabore en cumplimiento de su actividad, así como toda clase de bebidas destiladas o fermentadas, las no destiladas, las espirituosas, esencias y demás componentes y subproductos de los licores, la elaboración, transformación, envasado, comercialización y/o distribución de otros productos similares, afines o complementarios, atendiendo el mercado nacional e internacional, la importación, venta, comercialización y/o distribución a nivel local, nacional o internacional de alcoholes, licores nacionales y/o extranjeros y bebidas similares, afines o complementarias

k) Organizar con criterio comercial y de mercadeo, la distribución, comercialización y venta de todo el portafolio de sus productos, con sujeción al Manual Interno de Contratación y a las normas vigentes.

l) Formular y ejecutar proyectos de creación, ampliación y mejoramiento de la infraestructura de sus fábricas para la producción de alcoholes y de licores, adquirir equipos, tecnología y demás bienes útiles para el desarrollo de sus actividades; para tal fin, podrá enajenar, asociarse, concesionar, o dar en arrendamiento aquellas, a persona jurídica pública o privada interesadas en presentar ofertas en tal sentido, acorde al procedimiento establecido en su manual interno de contratación y atendiendo las leyes vigentes sobre la materia, previa aprobación de la Junta Directiva en cada caso.

m) Participar en la constitución y creación de sociedades, suscribir acciones, hacer aportes sociales o vincularse en cualquier forma legalmente posible con otras entidades públicas o privadas, a sociedades que persigan fines iguales, semejantes o complementarios a su objeto social,

n) Crear, constituir y/o formar parte en sociedades de economía mixta, asociaciones de empresas industriales y comerciales del estado y en general, aquellas que tengan objetos similares, afines o complementarios conforme a las disposiciones vigentes que reglamenten la materia.

INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE
JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO No. 018

FECHA: Palmira (V), octubre 26 de 2009

"Por el cual se modifica parcialmente el Estatuto Orgánico de la Industria de Licores del Valle y se amplía su objeto social".

o) Desarrollar otras actividades económicas que satisfagan su propia demanda de insumos, y propender al desarrollo de empresas y microempresas que puedan proporcionarle materiales y servicios necesarios para el logro de sus objetivos;

p) Promover la investigación científica para el desarrollo de nuevos productos y procedimientos de nuevas tecnologías en licores y otros productos, así como para la preservación del medio ambiente.

q) Adquirir, enajenar, arrendar, gravar y dar en comodato bienes inmuebles de conformidad con lo estipulado en el Manual Interno de Contratación de la empresa estatal, y de las normas vigentes sobre el tema.

r) Tomar dinero en préstamo, con o sin garantía de los bienes de la empresa estatal, girar, endosar, aceptar, protestar, cancelar, pagar y recibir, cheques, letras de cambio, pagares o cualquier otra clase de instrumentos negociables, y en general celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, así como celebrar negocios de toda clase con entidades bancarias o de crédito.

s) Las demás que correspondiendo a su objeto social, sean necesarias para el cumplimiento del mismo, o que por ley le sean asignadas a las empresas industriales y comerciales del estado.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición.

CUMPLASE

Dado en Palmira, a los veintiséis (26) días del mes de Octubre de dos mil nueve (2009).

JUAN PABLO MUÑOZ TOBAR
Delegado Gobernador

ADRIANA PUENTE PLAZA
Secretaria de Junta

Vo.Bo. JUAN CARLOS ABADÌA CAMPO
Presidente Junta Directiva

6.6.

CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Fecha, 23 de febrero de 2021

Señores
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE
Carrera 50 N° 12 Sur 149 Autopista Sur,
Gerencia General
Itagüi

REFERENCIA: CONTRATO No. 4600010623
OBJETO: SUMINISTRO DE ALCOHOL EXTRANEUTRO AL 96% V/V.

EL SUSCRITO DECLARA QUE:

Conozco las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con las Entidades Estatales de conformidad con las Leyes 80 de 1993, 1150 de 200 1474 de 2011, 1778 de 2016 y demás normas sobre la materia.

Asi como las sanciones establecidas por transgresión a las mismas en los artículos 26 numeral 7o. y 52 y los efectos legales consagrados en el Art. 44 numeral. 1o. del Estatuto Contractual. Declaro bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no me encuentro incurso en ninguna de ellas, ni mis socios, ni tampoco la sociedad que represento.

Atentamente,

JOSE MORENO BARCO

FIRMA
C.C. No. 16.698.298 expedida en Cali (V)
Correo electrónico: jomoreno@ilvalle.com.co
Teléfono (2) 683 63 12

DECLARACION JURAMENTADA DE MULTAS Y SANCIONES

Fecha, 23 de febrero de 2021

Señores
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE
Carrera 50 N° 12 Sur 149 Autopista Sur,
Gerencia General
Itagüí

REFERENCIA: CONTRATO No. 4600010623
OBJETO: SUMINISTRO DE ALCOHOL EXTRANEUTRO AL 96% V/V.

Yo JOSÉ MORENO BARCO, identificado con cédula de ciudadania No.16.698.298 expedida en Cali (V), y representante legal de La Industria de Licores del Valle, declaro bajo gravedad de juramento, que la firma que represento no ha sido objeto de multas y/o sanciones a consecuencia de incumplimientos cualquiera sea su denominación, durante los últimos dos (2) años

Cordialmente,

JOSE MORENO BARCO

FIRMA
C.C. No.16.698.298 expedida en Cali (V)
Correo electrónico: jomoreno@ilvalle.com.co
Teléfono (2) 683 63 12

MEDIDA ANTICORRUPCIÓN

Fecha, 23 de febrero de 2021

Señores
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE
Carrera 50 N° 12 Sur 149 Autopista Sur,
Gerencia General
Itagüí

REFERENCIA: CONTRATO No. 4600010623
OBJETO: SUMINISTRO DE ALCOHOL EXTRANEUTRO AL 96% V/V.

Yo JOSÉ MORENO BARCO, identificado con cédula de ciudadanía No.16.698.298 expedida en Cali (V), y representante legal de La Industria de Licores del Valle, declaro bajo gravedad de juramento, que la sociedad que represento, ni sus accionistas o socios y/o sus administradores, miembros de la junta directiva, representantes legales, apoderados, revisor fiscal, o quienes hagan sus veces:

a) Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, o la lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) también conocida como Lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos Nacionales o Internacionales, Policiales, Judiciales, o de Investigación con igual fin.

b) Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.

El Proponente entiende y acepta que en el evento de incurrir en cualquiera de las situaciones referidas en los literales anteriores, su propuesta será rechazada de plano, o si se materializa durante la relación contractual con la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE, esta entidad dará por terminado el contrato de manera unilateral.

En el caso de las modalidades asociativas, como consorcios o uniones temporales, entre otras, esta declaración se debe realizar en la propuesta, por cada uno de los integrantes de la figura jurídica interviniente.

Cordialmente,

JOSE MORENO BARCO

FIRMA
C.C. No.16.698.298 expedida en Cali (V)
Correo electrónico: jomoreno@ilvalle.com.co
Teléfono (2) 683 63 12

INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE

890.399.012 -0

N° SC 639-1

Palmira, Febrero 24 de 2021

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE

C E R T I F I C A:

Que la Industria de Licores del Valle se encuentra a paz y salvo por concepto de parafiscales y seguridad social.

Esta certificación se expide para uso de: **FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**

JOSE MORENO BARCO

Revisó: Carlos Alarcón Jaramillo – Subgerente Financiero (E)
Elaboró: Carlos Mario Cañas Arboleda – Coordinador Proyecto Destilería

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 26 de febrero de 2021, a las 17:32:03, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	NIT
No. Identificación	890399012
Código de Verificación	890399012210226173203

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

SORAYA VARGAS PULIDO
CONTRALORA DELEGADA

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 26 de febrero de 2021, a las 17:31:29, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	16698298
Código de Verificación	166982982102261731 29

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

SORAYA VARGAS PULIDO
CONTRALORA DELEGADA

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 161915814

WEB
17:33:35

Bogotá DC, 26 de febrero del 2021

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE identificado(a) con NIT número 8903990120:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 161915753

WEB
17:32:41

Bogotá DC, 26 de febrero del 2021

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JOSE MORENO BARCO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 16698298:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 26/02/2021 05:36:39 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **16698298** y Nombre: **JOSE MORENO BARCO.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **20402266** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 17:34:31 horas del 26/02/2021, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **16698298**
Apellidos y Nombres: **MORENO BARCO JOSE**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Calle 18A # 69I -45
Zona Industrial, barrio
Montevideo. Bogotá D.C.
Atención administrativa: lunes a
viernes 7:00 am a 1:00 pm y 2:00
pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail:
lineadirecta@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
Gobierno en Línea
Todos los derechos reservados.